

ACUERDO

Reunidos, a 10/04/2017, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra, el Centro de Atención al Cliente, en nombre y representación de Leask, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por incidencias en la devolución de un artículo erróneo de un pedido realizado a través del portal www.powerplanetonline.com, del que es responsable Leask, S.L. (en adelante Power Planet), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº 186199 (Móvil LeEco Le Max + Funda + Protector) el pasado 7 de enero, por un importe de 326,35 Euros. El particular alega que uno de los productos recibidos (Funda) no se correspondía con el adquirido, al no adaptarse al teléfono al que debiera corresponder, y que procedió al envío del producto a la empresa y ésta le abonó el importe de la funda, si bien, el procedimiento ocasionó unos gastos de envío de 12,38 Euros que no fueron devueltos, y para lo cual la empresa únicamente ofreció la propuesta de realizar un nuevo pedido y descontar dicha cuantía del mismo, pero finalmente no se alcanzó una solución satisfactoria. No conforme, el reclamante solicita el abono de los gastos de envío.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Power Planet, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Power Planet, habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido al abono del importe correspondiente.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Power Planet del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 10/04/2017.

Leask, S.L.